

INFORME SECRETARIAL. Gachetá - Cundinamarca, 4 de Mayo de 2023.

Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que se recibieron por reparto electrónico de Tutelas de Segunda Instancia ante los Juzgados del Circuito, provenientes del Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá.



FABIÁN CAMILO PINEDA PINEDA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá Cundinamarca, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 252974089001**2023-0005900**, 252974089001**2023-0006100**, 252974089001**2023-0006200**,  
252974089001**2023-0006300**, 252974089001**2023-0006400** y 252974089001**2023-0005900**  
(1ra Instancia)  
252973184001**2023-0004100** (2da Instancia)  
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA 2ª INSTANCIA  
ACCIONANTES: MABEL BEJARANO ACOSTA y OTROS  
ACCIONADA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ  
VINCULADOS: GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA y OTROS  
INTERLOCUTORIO No.: 145

De conformidad con el Artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 y como quiera que el vinculado MUNICIPIO DE UBALÁ y la accionada ALCALDÍA DE GACHETÁ, interpusieron recursos de impugnación contra las sentencias de primera instancia proferidas todas el 28 de marzo de 2023 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachetá dentro de los radicados de la referencia, el Juzgado RESUELVE:

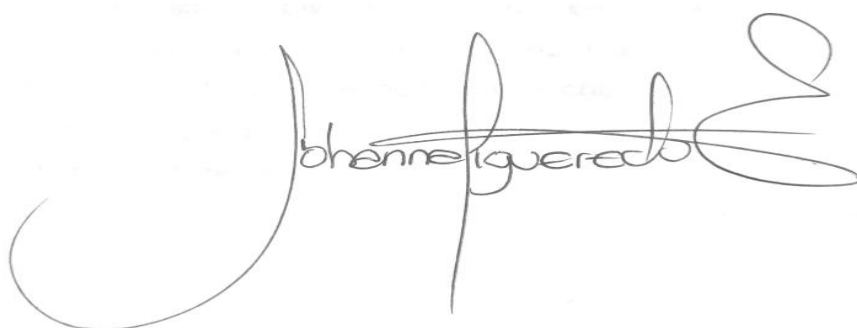
1.- Se tiene en cuenta que para el trámite de las tutelas de primera instancia se presentó acumulación de tutelas conforme al *Decreto 1834 de 2015*, no obstante, se desarrollaron en seis (6) radicados distintos y se emitieron en cada uno de ellos el mismo fallo de tutela, siendo impugnada por la misma parte accionada y vinculada, cuando lo correcto ha debido ser emitir una única providencia conforme lo prevé el **ARTÍCULO 2.2.3.1.3.3.** de la señalada normatividad.

2. No obstante y con fundamento en el 14 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado dispone ADMITIR las IMPUGNACIONES interpuestas contra las seis (6) sentencias de primera Instancia proferidas por el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE GACHETÁ que conforme se indicó en el numeral anterior, es el mismo fallo, dentro de las ACCIONES DE TUTELA promovidas por los representantes legales de los menores HEIDI JISELA BEJARANO CRUZ, MARÍA DANIELA BEJARANO BARRETO, ADRIÁN DAVID BEJARANO ACOSTA, YEIMI VIVIANA GARZÓN, DULCE MARÍA MARTÍN URREGO Y NICOLE TATIANA LEAL OROZCO, contra la ALCALDÍA DE GACHETÁ y el MUNICIPIO DE UBALÁ, por la parte accionada.

3.- DECIDIR las impugnaciones a más tardar dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de los expedientes (artículo 32, inc. 2º del Decreto 2591 de 1991), que conforme se consideró con anterioridad, se fallará en UNA (1) misma y única providencia (*ARTÍCULO 2.2.3.1.3.3. del Decreto 1834 de 2015*). En su valor legal se apreciarán las pruebas obrantes dentro del trámite de la primera instancia.

4.- COMUNICAR de esta decisión a las partes, vinculados y Juzgado de origen por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johanna Figueredo Enciso'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'J' and a long, sweeping underline.

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
Juez